



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 296, 297 y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS; Y (II) APORTACIONES DINERARIAS CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA, INCLUIDOS EN EL PUNTO 12º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021.

1. Informe a los efectos de los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital

(i) Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) con relación a la propuesta de acuerdo de aumento de capital social por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 1.027.751.102 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 51.387.555.100 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”). El Aumento de Capital se estructura en dos tramos separados de suscripción mediante (i) compensación de derechos de crédito; y (ii) aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La propuesta de Aumento de Capital a la que se refiere el presente informe se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas de DIA convocada para su celebración el día 31 de mayo de 2021.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que el accionista mayoritario de la Sociedad, L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. (“**LetterOne**”) ostenta frente a la Sociedad, por un importe total de 769.200.000 euros (el “**Primer Tramo**”). El Primer Tramo equivale a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, atendiendo a su participación actual en la Sociedad (74,819%) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 1.027.926.402,17 euros mediante aportaciones dinerarias.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de 258.551.102 euros, con derechos de suscripción preferente, y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne y salvo a la Sociedad respecto de las acciones en autocartera de las que es titular, es decir, a los titulares de acciones que representan el 25,166% del capital social de la Sociedad (el "**Segundo Tramo**"), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Período de Suscripción Preferente de este tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer Tramo, con la excepción de que, a los efectos de alcanzar una ecuación de canje practicable, además de ciertos ajustes en las cantidades de los tramos, LetterOne no renuncia formalmente a 12 derechos de suscripción preferente que le serán asignados en el Segundo Tramo (de esta manera, tal y como se explica más adelante, se lograría un número acciones a las que se dirige el Segundo Tramo que será divisible entre 13).

A efectos aclaratorios, a pesar de que el importe efectivo del Segundo Tramo que correspondería a los accionistas minoritarios en atención a su participación en el capital social de la Sociedad (25,166%) sería de 258.726.402,17 euros, se reduce dicho importe efectivo en 175.300,17 euros por razones puramente técnicas y con el fin de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular. En consecuencia, el importe efectivo del Segundo Tramo ha quedado fijado en 258.551.102 euros.

Tras los citados ajustes, a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las 984.480 acciones que la Sociedad tiene en autocartera y las 4.996.412.336 acciones de las que es titular LetterOne), se le asigna un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios trece (13) derechos de suscripción preferente para suscribir cien (100) Acciones del Segundo Tramo. Por lo tanto, 1.680.582.163 acciones actuales de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente en el Segundo Tramo.

Los términos económicos del Aumento de Capital son idénticos para el Primer Tramo y para el Segundo Tramo, siendo el precio de suscripción por acción de 0,02 euros (el "**Precio de Suscripción**").

(ii) Justificación de la propuesta

El Aumento de Capital se encuadra en el marco de una operación de refinanciación y recapitalización global con LetterOne, DEA Finance S.à r.l. ("**DEA Finance**") y los acreedores financieros sindicados de la Sociedad (los "**Acreedores Sindicados**") acordada por el Consejo de Administración el 24 de marzo de 2021 (la "**Operación**"). La Operación incluye los siguientes elementos claves (condicionados entre sí):

- (i) el Aumento de Capital;
- (ii) la modificación y refundición del *senior facilities agreement* ("**SFA**") suscrito con los Acreedores Sindicados para (a) extender la fecha de vencimiento de las *senior facilities A-F* (cuyo importe total es 902.426.478 euros) del 31 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2025; y (b) modificar de otros términos y condiciones del SFA;

- (iii) la modificación de los términos y condiciones de los bonos emitidos por DIA el 7 de abril de 2017 (ISIN: XS1589970968) (según este término se define más abajo en la sección 2) para (a) extender su fecha de vencimiento del 6 de abril de 2023 a no antes del 30 de junio de 2026; y (b) aumentar el cupón a partir de la fecha de modificación al 3,5% anual (3% en efectivo y 0,5% PIK), más un incremento de interés del 1% PIK en determinadas circunstancias donde resulte aplicable según el SFA; y
- (iv) la extensión de las fechas de vencimiento de las líneas bilaterales suscritas entre varias sociedades del grupo DIA con algunos de los Acreedores Sindicados o entidades de sus respectivos grupos.

Durante los últimos meses, la Sociedad ha estado analizando (i) cómo asegurar que las necesidades de capital del negocio estén cubiertas durante los próximos años (incluyendo, entre otros, la provisión de un colchón de patrimonio neto adecuado para poder hacer frente a imprevistos como variaciones significativas adversas de los tipos de cambio en Sudamérica, y la obtención de liquidez adicional), (ii) cuál es la mejor manera de acelerar la transformación del negocio, y (iii) cómo garantizar que la Sociedad esté bien posicionada para futuras operaciones de financiación y refinanciación.

El Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital, aprobado en el contexto de la Operación, conllevaría beneficios muy relevantes para la Sociedad, ya que, además de tratarse de una de las condiciones suspensivas que debe cumplirse para permitir que la refinanciación acordada con los Acreedores Sindicados surta efectos, el Aumento de Capital en sí mismo (i) incrementaría los fondos propios de la Sociedad en hasta 1.027.751.102 euros (restaurando y reforzando significativamente el patrimonio neto de la Sociedad, que actualmente se encuentra en una situación de patrimonio neto negativo); (ii) reduciría sustancialmente el endeudamiento financiero del grupo DIA; (iii) proporcionaría liquidez adicional de hasta 258.551.102 euros para garantizar las necesidades de financiación operativa; y (iv) proporcionaría una estructura de capital estable a largo plazo que permitiría al equipo directivo centrarse íntegramente en la ejecución del plan de negocio y de transformación del grupo DIA.

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, es imprescindible fortalecer la estructura de capital y financiera a largo plazo de la Sociedad de forma que le permita (i) reducir el nivel de endeudamiento de la Sociedad y de las restantes sociedades del grupo consolidado, (ii) hacer frente a los compromisos financieros del Grupo, y (iii) centrarse en la ejecución del plan de negocio de la Sociedad.

Con el fin de alcanzar los objetivos anteriores, es necesario que los órganos de gobierno y administración de la Sociedad dispongan de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones del mercado, la operación que se propone a la Junta General de Accionistas para la captación de recursos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1(a) Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda fijar las condiciones

del Aumento de Capital, atendiendo a las circunstancias concretas de la fecha elegida para su ejecución. En consecuencia, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los términos y condiciones concretos del Aumento de Capital, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta del Segundo Tramo, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

Para que la referida propuesta de Aumento de Capital pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296, 297 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe.

Este informe contiene, en el presente apartado, la justificación de la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital.

Asimismo, en relación con la suscripción mediante compensación de derechos de crédito prevista en el Primer Tramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración emite a continuación un informe indicando (i) la naturaleza y características de los créditos a compensar; (ii) la identidad del aportante; (iii) el número de acciones que hayan de crearse o emitirse; y (iv) la cuantía del aumento, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social.

También se aporta una certificación del auditor de cuentas de DIA que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.

El artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los estatutos sociales y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 28 de abril de 2021. En la medida en que el Aumento de Capital se ofrece en igualdad de condiciones para todos los accionistas, no se pone de manifiesto la existencia de un posible conflicto de interés. No obstante, considerando que está previsto que intervenga el accionista mayoritario al menos en el Primer Tramo de compensación de créditos, se ha considerado oportuno que el acuerdo se

haya aprobado en primera instancia por unanimidad de los consejeros independientes y otros externos, con adhesión a continuación por parte de la totalidad de los restantes consejeros, dejando todos ellos expresa constancia de su conformidad con el contenido de este informe.

2. Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Los créditos que LetterOne ostenta frente a la Sociedad que serán susceptibles de compensación en un importe total de 769.200.000 euros en la suscripción del Primer Tramo son los que se indican a continuación, con expresa indicación de su titular, importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

a) Naturaleza de los créditos a compensar, identidad del suscriptor, número de acciones a emitir

(i) *Naturaleza y características de los créditos a compensar*

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo se desembolsarán mediante la compensación de determinados créditos que LetterOne, entidad con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, ostenta frente a la Sociedad. En particular, los créditos que se compensan en el Primer Tramo son los siguientes (los “**Créditos de LetterOne**”):

- (i) crédito por importe de 200.000.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo la línea de financiación super senior (*super senior term loan facility*), que fue otorgada originalmente a DIA Finance, S.L.U. el 31 de enero de 2020 y con vencimiento el 17 julio de 2022 (la “**SS Facility**”);
- (ii) crédito por importe de 292.600.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo los bonos emitidos por DIA el 28 de abril de 2016 (ISIN: XS1400342587) con vencimiento el 28 de abril de 2021 (los “**Bonos de 2021**”);
- (iii) crédito por importe de 7.400.000 euros que LetterOne ha facilitado a la Sociedad en concepto de principal bajo un crédito bilateral (*credit facility*) destinado a financiar (o refinanciar) el repago por parte de la Sociedad del importe principal de los Bonos de 2021 que no son titularidad de LetterOne; y
- (iv) crédito por importe de 269.200.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne bajo el instrumento privado de deuda que (a) se emitió inicialmente en favor de DEA Finance a cambio de los bonos emitidos por DIA el 7 de abril de 2017 (ISIN: XS1589970968) que eran titularidad de DEA Finance, y (b) fue posteriormente transmitido por DEA Finance a LetterOne.

Los Créditos de LetterOne cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y en la fecha de otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital.

(ii) *Identidad del suscriptor de acciones*

Las Acciones del Primer Tramo serán suscritas y desembolsadas íntegramente por LetterOne, con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, mediante la compensación de créditos inherentes a los Créditos de LetterOne.

(iii) *Número de nuevas acciones a emitir*

En el Primer Tramo del Aumento de Capital se emitirá y pondrá en circulación 38.460.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

(iv) *Cuantía del aumento*

El Primer Tramo del Aumento de Capital tiene un importe efectivo de 769.200.000 euros.

b) Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptible de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con los Créditos LetterOne, cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, está previsto que Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del

importe de los créditos que resulta objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

3. Propuesta de acuerdo de Aumento de Capital a someter a la Junta General

“AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE EFECTIVO DE HASTA 1.027.751.102 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 51.387.555.100 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE 0,01 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 0,01 EUROS POR ACCIÓN, ES DECIR POR UN IMPORTE EFECTIVO DE 0,02 EUROS POR ACCIÓN (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN), EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, Y (II) APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La Junta General de accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) acuerda aumentar el capital social en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 1.027.751.102 euros mediante dos tramos separados, el primero de compensación de créditos y el segundo de aportaciones dinerarias (el “Aumento de Capital”). El Aumento de Capital es parte del acuerdo de recapitalización y refinanciación global que la Sociedad ha suscrito con la totalidad de sus acreedores financieros sindicados, para cuya eficacia se requiere, entre otros aspectos, que el accionista mayoritario de la Sociedad, L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. (“LetterOne”), capitalice determinados derechos de crédito frente a la Sociedad por un importe total de 769.200.000 euros.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que LetterOne ostenta frente a la Sociedad, por un importe total de 769.200.000 euros (el “Primer Tramo”). El Primer Tramo equivale aproximadamente a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, atendiendo a su participación actual en la Sociedad (74,819%) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 1.027.926.402,17 euros mediante aportaciones dinerarias.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de 258.551.102 euros, con derechos de suscripción preferente, y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne y salvo a la Sociedad respecto de las acciones en autocartera de las que es titular, es decir, a los titulares de acciones que representan el 25,166% del capital social de la Sociedad (el “Segundo Tramo”), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Período de

Suscripción Preferente de este tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer Tramo, con la excepción de que, a los efectos de alcanzar una ecuación de canje practicable, además de ciertos ajustes en las cantidades de los tramos, LetterOne no renuncia formalmente a 12 derechos de suscripción preferente que le serán asignados en el Segundo Tramo (de esta manera, tal y como se explica más adelante, se lograría un número acciones a las que se dirige el Segundo Tramo que será divisible entre 13).

*Los términos económicos del Aumento de Capital son idénticos para el Primer Tramo y para el Segundo Tramo, siendo el precio de suscripción por acción de 0,02 euros (el “**Precio de Suscripción**”).*

I. PRIMER TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

*La Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe de 769.200.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 38.460.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Primer Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Primer Tramo asciende a 384.600.000 euros, siendo el importe total (nominal más prima de emisión) de las Acciones Nuevas de 769.200.000 euros.*

El importe del Primer Tramo equivale aproximadamente al porcentaje del Aumento de Capital que LetterOne tendría derecho a suscribir en atención a su participación actual en el capital social de la Sociedad (74,819%).

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A COMPENSAR

*Las Acciones del Primer Tramo se desembolsarán mediante la compensación de determinados créditos que LetterOne, entidad con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, ostenta frente a la Sociedad. En particular, los créditos que se compensan en el Primer Tramo son los siguientes (los “**Créditos de LetterOne**”):*

- a. crédito por importe de 200.000.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo la línea de financiación super senior (super senior term loan facility), que fue otorgado originalmente a DIA Finance, S.L.U. el 31 de enero de 2020 y con vencimiento el 17 julio de 2022 (la “**SS Facility**”);*
- b. crédito por importe de 292.600.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo los bonos emitidos por DIA el 28 de abril de 2016 (ISIN: XS1400342587), con vencimiento el 28 de abril de 2021 (los “**Bonos de 2021**”);*

- c. crédito por importe de 7.400.000 euros que LetterOne ha facilitado a la Sociedad en concepto de principal bajo un crédito bilateral (credit facility) destinado a financiar (o refinanciar) el repago, por parte de la Sociedad, del importe principal de los Bonos de 2021 que no son titularidad de LetterOne; y
- d. crédito por importe de 269.200.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne bajo el instrumento privado de deuda que (a) se emitió inicialmente en favor de DEA Finance S.à r.l. (“**DEA Finance**”) a cambio de los bonos emitidos por DIA el 7 de abril de 2017 (ISIN: XS1589970968) que eran titularidad de DEA Finance, y (b) fue posteriormente transmitido por DEA Finance a LetterOne.

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, los Créditos de LetterOne cumplirán las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe de administradores en relación con los Créditos de LetterOne resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe total de 769.200.000 euros a capitalizar de los Créditos de LetterOne cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha de ejecución del el Aumento de Capital, acreditando que el importe total de 769.200.000 euros a capitalizar de los Créditos de LetterOne efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo serán suscritas y desembolsadas íntegramente por LetterOne mediante la compensación de los derechos de crédito inherentes a los Créditos de LetterOne descritos en el apartado 2 anterior.

El Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas del Primer Tramo quedará íntegramente desembolsado una vez se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

4. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Primer Tramo, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el Aumento de Capital se ha estructurado precisamente en dos tramos para que todos los accionistas de la Sociedad distintos de LetterOne puedan participar en el Aumento de Capital, de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital social, a través de los derechos de suscripción preferente que se les ha reservado en el Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

5. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo atribuirán a su titular, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

7. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 29 de octubre de 2021, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone.

9. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Primer Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Primer Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

II. SEGUNDO TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

*La Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo de hasta 258.551.102 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 12.927.555.100 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Segundo Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Segundo Tramo asciende hasta 129.275.551 euros, siendo el importe total de emisión (nominal más prima de emisión) del Segundo Tramo de hasta 258.551.102 euros.*

A efectos aclaratorios, a pesar de que el importe efectivo del Segundo Tramo que teóricamente correspondería a los accionistas distintos de LetterOne en atención a su participación en el capital social de la Sociedad (25,166%) sería de 258.726.402,17 euros, se reduce dicho importe efectivo en una cifra mínima de 175.300,17 euros por razones puramente técnicas y con el fin de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderá a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titulares. Asimismo, por razones meramente técnicas, para cuadrar el número de derechos de suscripción preferente emitidos por el importe total del Segundo Tramo, LetterOne no renuncia a 12 de los derechos de suscripción preferente que le son asignados en el Segundo Tramo. En consecuencia, el importe efectivo del Segundo Tramo queda fijado en 258.551.102 euros.

Tras los citados ajustes, a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las 984.480 acciones que la Sociedad tiene en autocartera y las 4.996.412.336 acciones de las que es titular LetterOne), se le asigna un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios trece (13) derechos de suscripción preferente para suscribir cien (100) Acciones del Segundo Tramo. Por lo tanto, 1.680.582.163 acciones actuales de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente en el Segundo Tramo.

2. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo serán suscritas y el Precio de Suscripción por las mismas será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

El Precio de Suscripción de las Acciones del Segundo Tramo quedará íntegramente desembolsado en el momento de su suscripción. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho, en relación con las Acciones del Segundo Tramo, a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones del que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo previsto en el apartado 5 siguiente, LetterOne renuncia al derecho de suscripción preferente que le correspondería en el Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo (a excepción de 12 derechos de suscripción preferente por razones técnicas), al considerarse que su derecho de suscripción preferente ya ha quedado ejercitado mediante la suscripción íntegra del Primer Tramo, en virtud del cual ha suscrito la parte del Aumento de Capital que le correspondería proporcionalmente a su participación.

*Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Segundo Tramo todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de quince (15) días naturales que comenzarán el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**Período de Suscripción Preferente**”). En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo o modificar otras condiciones si las circunstancias así lo aconsejaren en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrían, eventualmente, adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones del Segundo Tramo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y

el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o en su caso, por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Período de Suscripción Preferente.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital que será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso de las acciones y, en su caso, los plazos y procedimientos aplicables en los distintos tramos.

4. PERÍODO DE ADJUDICACIÓN ADICIONAL

*En el supuesto de que una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones del Segundo Tramo sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el "**Período de Adjudicación Adicional**") en el que se adjudicarán las Acciones del Segundo Tramo sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo o documento equivalente que la Sociedad registrará ante la CNMV en relación con el Aumento de Capital.*

En este sentido, sólo los accionistas y/o inversores que ejerciten, ya sea de forma total o parcial, sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, podrán solicitar, durante el Período de Suscripción Preferente la suscripción de Acciones del Segundo Tramo adicionales. A efectos aclaratorios, se considera que LetterOne ha ejercitado sus derechos de suscripción preferente mediante la suscripción de las acciones del Primer Tramo, que equivalen a su parte proporcional del Aumento de Capital, por lo que LetterOne podrá solicitar Acciones del Segundo Tramo adicionales, las cuales habrán de ser desembolsadas en los mismos términos que el resto de Acciones del Segundo Tramo.

En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones del Segundo Tramo y, en su caso, de Acciones del Segundo Tramo adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable. En el supuesto de que el número total de Acciones del Segundo Tramo adicionales que se solicite durante el Período de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Período de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones del Segundo Tramo que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas. El folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se

someterá el referido prorrateo.

El Consejo de Administración podrá prever un período o vuelta adicional con el fin de que las Acciones del Segundo Tramo que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar tras el Período de Suscripción Preferente y el Período de Adjudicación Adicional puedan ser asignadas a accionistas u otros inversores que no sean accionistas de la Sociedad, fijando en tal caso el procedimiento y plazo de este período o vuelta adicional y método de prorrateo, en caso de ser necesario.

5. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

LetterOne, propietario de 4.996.412.348 acciones que representan el 74,819% del capital social de la Sociedad, ha renunciado a su derecho de suscripción preferente en relación al Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo, salvo por 12 de los derechos de suscripción preferente que le son asignados en el Segundo Tramo, por razones meramente técnicas para cuadrar el número de derechos emitidos por el importe total del Segundo Tramo.

No existen otros compromisos de suscripción o aseguramiento por parte de accionistas de la Sociedad o terceros.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

7. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

8. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 29 de octubre de 2021, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

9. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Segundo Tramo del Aumento de Capital no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital

quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Segundo Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Segundo Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes en los términos más amplios posibles para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en dos o tres vueltas y los plazos de este período o vuelta adicional y método de prorrateo;*
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente y del Período de Asignación Adicional, incluyendo la posibilidad de abrir un período adicional para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente y*

el Período de Asignación Adicional;

- (iii) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo o adaptar los mismos atendiendo a las necesidades;*
- (iv) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo o documento equivalente relativo al Aumento de Capital, que está previsto que sea aprobado en el segundo trimestre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y demás documentación y comunicaciones de información accesorias que sean necesarias o convenientes al efecto;*
- (vi) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;*
- (vii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;*
- (viii) realizar cualesquiera ajustes técnicos sean necesarios o convenientes para cuadrar la ecuación de canje, el número de acciones a emitir u otros importes relacionados con los tramos o el Aumento de Capital;*
- (ix) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (x) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación Adicional y, si lo acordase el Consejo de Administración, la vuelta adicional de suscripción de acciones, y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (xi) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;*

- (xii) *redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (xiii) *redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;*
- (xiv) *solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);*
- (xv) *comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y*
- (xvi) *por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”*

* * *

Las Rozas – Madrid, a 28 de abril de 2021